

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 , ,
Los demás no determinados.	0,50 , »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Abastos que el azúcar importado del extranjero por los señores Hijos de Alvargonzález, de Gijón, sea vendido por los almacenistas de esta capital a 1,72 pesetas kilogramo, puesta sobre vagón ferrocarril, los alcaldes de esta provincia procederán a fijar la tasa que haya de regir para cada pueblo de su término municipal, teniendo en cuenta para señalarla los gastos que por todos conceptos pueda tener dicho artículo hasta llegar a poder de los comerciantes, y sumándolos al precio de costo y aumentando cinco céntimos de utilidad para los detallistas, señalarán el precio de tasa a que debe ser vendida en cada localidad, cuyo precio comunicarán con toda urgencia a los interesados para su más exacto cumplimiento.

En las plazas que reciban directamente el azúcar de los importadores, el precio de tasa se fijará aumentando al de costo y gastos diez céntimos de utilidad para almacenistas y detallistas.

Todos los alcaldes comunicarán las tasas establecidas a sus respectivos delegados gubernativos, quienes las examinarán para comprobar si están de acuerdo con las precedentes instrucciones, comunicándoles seguidamente su conformidad o reparos y dando cuenta de ellas a esta Junta provincial de Abastos.

Santander, 19 de septiembre de 1924. 934

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Instruido por el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Mauricio Mazo Ruiloba, vecino de Santa María de Cayón, contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción de las disposiciones vigentes sobre apertura y cierre de establecimientos de bebidas, se concede al interesado un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda alegar los razonamientos y presentar los justificantes que estime conducentes a su derecho.

Santander, 18 de septiembre de 1924. 922

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Las transformaciones que la estructura económica de España ha experimentado desde que los principios y reglas vigentes para la exacción de las contribuciones cristalizaron en nuestro derecho, hacen que algunos de esos principios y reglas sean hoy anticuados o insuficientes.

Cuando las disposiciones actuales se pusieron en vigor, las grandes cuotas por contribuciones directas eran en corto número, y sencilla y de gran fijeza la estimación de las bases impositivas, de modo que los errores administrativos posibles, al liquidar las obligaciones de los contribuyentes, se mantenían aún para esas grandes cuotas en muy estrechos límites.

Mas el desarrollo de las grandes empresas comerciales e industriales, que es efecto tanto del desenvolvimiento de la riqueza patria como del movimiento de concentración de la empresa en la industria y en el comercio, concentración característica en nuestra época, ha hecho que los límites de error en las estimaciones de las bases de imposición y de las obligaciones consiguientes de los contribuyentes, se agranden en enormes proporciones. En el mismo sentido obra el agravamiento de la penalidad fiscal, agravamiento que la insuficiencia del Derecho penal ante-

rior y la relajación consiguiente en el cumplimiento de los deberes tributarios hicieron necesario.

Son ya numerosos los casos en que el Poder central ha tenido que intervenir directamente para evitar la completa ruina de empresas que estaban en trance de perecer por errores cometidos en la estimación de sus obligaciones.

Esas intervenciones han revestido hasta ahora dos formas: o bien tomando por base la Real orden de 22 de Noviembre de 1901, el Ministro de Hacienda llamaba así el expediente y anulaba los actos de la Administración, o bien el Ministro o el Subsecretario llamaban la atención del Delegado de Hacienda en la provincia, invitándole a considerar si a su juicio las circunstancias del caso justificaban la suspensión del apremio.

Se comprende fácilmente que tales procedimientos son absolutamente impropios de una Administración regular, porque están en abierta oposición con dos exigencias fundamentales del procedimiento administrativo, a saber: la garantía de los contribuyentes y la definición precisa de las esferas de competencia de las instancias administrativas.

A este estado de cosas tiende a poner remedio el adjunto proyecto de Real decreto.

En él se armonizan los derechos del contribuyente y del Estado, facultando a aquél para obtener el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por la contribución de utilidades contra las cuales hubiesen interpuesto reclamación económico-administrativa y dejando garantizado, en la máxima medida posible, la efectividad del derecho del Estado mediante la exigencia, como condición previa para obtener dicho aplazamiento, de prestación de fianza que alcance a cubrir el total importe de la obligación o, si esto no estuviese en los medios del contribuyente, otorgue la mayor garantía posible, atendidas las circunstancias del caso, apreciadas por el Tribunal económico-administrativo central o por el Jurado de estimación, según que la competencia para conocer de la reclamación en que se deduzca la petición del aplazamiento sea de la Administración Central o de la Provincial. Además, y para evitar que dichas peticiones puedan convertirse en ardid para dilatar el ingreso de las cantidades liquidadas a favor del Estado, entablado al efecto reclamaciones notoriamente improcedentes, se concede a los organismos llamados a otorgar el aplazamiento la facultad de imponer los recargos autorizados por el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, cuando las peticiones deban ser consideradas como temerarias.

Inspirada en el mismo respeto a los derechos del contribuyente, se implanta en el adjunto proyecto de Real decreto otra innovación consistente en disminuir el importe de las penalidades fijadas en la vigente ley Reguladora de la Contribución de utilidades para las defraudaciones, omisiones e inexactitudes en que se incurra con relación a la misma. La agravación de la penalidad establecida en la reforma de 1920 tuvo como causa la defraudación sistemática que venía restando el debido rendimiento de dicho tributo; pero habiendo mejorado hoy, por fortuna, de modo extraordinario el estado de la Contribución de utilidades, se hace ya innecesario mantener en tales límites de rigor la penalidad, que, por no corresponder a las actuales circunstancias, constituiría, de subsistir, un agravio al derecho. Sin que esta medida, como circunstancial que es, implique que no hubieran de restablecerse y aun aumentarse las penalidades de la ley de 1920, si, la que no es de temer, llegara de nuevo a producirse una sistemática relajación en el cumplimiento de los deberes tributarios.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio

Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la probación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 Septiembre de 1924.-- Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los párrafos primero y segundo del artículo 26 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se entenderán redactados en la siguiente forma: «La defraudación de esta contribución será castigada con multa del tanto al duplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fuesen susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas, en otro caso». «Siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias, y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con multa del medio al tanto de las cuotas correspondientes, o de la parte de ellas oculta por la inexactitud».

Entre los artículos 26 y 27 de la ley se añadirá otro, que será numerado 26 bis hasta nueva refundición del texto legal, y cuyo tenor será como sigue:

«Artículo 26 bis. En los casos de reclamación económico-administrativa y dentro del plazo establecido para interponer ésta, el reclamante podrá solicitar el aplazamiento de la exacción del importe de las obligaciones contra cuya imposición hubiera reclamado, y esta solicitud será tramitada aparte, sin esperar a resolver sobre el asunto de la reclamación y ajustándose a los preceptos siguientes:

A) La presentación de una instancia solicitando el aplazamiento del pago de liquidaciones practicadas por la Contribución de utilidades determinará automáticamente la suspensión del procedimiento para la exacción de las mismas, siempre que a la Administración conste o el interesado justifique haber interpuesto reclamación económico-administrativa contra dichas liquidaciones, debiendo a tal efecto entregarse a aquél inexcusablemente y de oficio recibo por la oficina correspondiente.

B) La Autoridad u organismo competentes para entender en el fondo de la reclamación, resolverá en el plazo máximo de quince días, si la caución ofrecida es bastante para garantizar el cumplimiento de la obligación total. Si fuese suficiente continuará suspendida la cobranza hasta resolverse en definitiva. En caso contrario, terminará la suspensión, continuando el procedimiento para hacer efectivo el pago. La estimación de la naturaleza y suficiencia de las garantías se hará libremente por la autoridad o instancia correspondiente y bajo su responsabilidad personal.

C) Si el reclamante alegare en su solicitud que no puede ofrecer garantías bastantes del cumplimiento de la obligación u obligaciones reclamadas, la Administración accederá, sin embargo, al aplazamiento cuando así lo acordaren:

a) El Jurado de estimación en los casos en que la reclamación sea de la competencia de los Tribunales económico-administrativos provinciales; o

b) El Tribunal económico-administrativo central, en los casos en que sea competente para entender de la reclamación la Administración central.

A estos solos efectos formarán parte del Jurado de estimación el Delegado de Hacienda y el Tesorero-Contador. El Jurado será presidido, como de ordinario, por el Magis-

trado de la Audiencia, salvo que el Delegado de Hacienda tuviere mayor categoría administrativa, caso en el cual este último asumirá la presidencia.

El Tribunal económico-administrativo central, en los casos de este artículo, actuará como Jurado y habrá de resolver en todo caso, no siéndole de aplicación los números 8.º y 9.º del artículo 44 del vigente Reglamento de procedimientos.

Tampoco serán de aplicación en los casos de este artículo las tres últimas cláusulas del párrafo tercero del artículo 24 de la ley Reguladora de la Contribución, ni los dos últimos párrafos del mismo artículo.

D) Oídos los interesados o sus representantes legítimos en el tiempo y forma que el Tribunal o el Jurado determine, y practicadas las informaciones y comprobaciones que se estimen necesarias, el Tribunal o, en su caso, el Jurado resolverá separada y sucesivamente las cuestiones siguientes:

1.ª Naturaleza y cuantía de la caución que puede exigirse al contribuyente. Si la cifra asignada alcanzase a cubrir la totalidad de la obligación, será notificada al interesado o a sus representantes legales, señalándoles plazo dentro del cual hayan de prestar la garantía fijada. Aceptada la cifra por el interesado y prestada la garantía en el plazo que se fijara, la Autoridad o instancia que entienda en la cuestión principal acordará el aplazamiento; en otro caso, se tendrá éste por definitivamente denegado.

2.ª Si al resolverse la cuestión referida en el número anterior el Tribunal gubernativo, o, en su caso, el Jurado estimase que la caución que puede exigirse al interesado no alcanza a cubrir la obligación total, dicho Tribunal o Jurado resolverá a su guía si, no obstante la insuficiencia de la caución exigible, debe o no otorgarse el aplazamiento solicitado, y, en caso afirmativo, determinará la naturaleza y cuantía de la caución que haya de prestarse y el plazo máximo en que deba quedar constituida. El aplazamiento se tendrá entonces por concedido si dichas condiciones se cumplieran, y por definitivamente denegado en otro caso.

E) Las resoluciones, así del Jurado de estimación como del Tribunal económico-administrativo Central, se tomarán por mayoría de votos. Los respectivos Presidentes tendrán, en caso de empate, voto de calidad. Las resoluciones de los Jurados de estimación y las del Tribunal económico-administrativo Central en los casos de su respectiva competencia, son definitivas, sin que quepa por tanto contra ellas recurso alguno gubernativo ni contencioso.

F) En todo caso de aplazamiento de la exacción, la autoridad o instancia que resuelva el asunto objeto de la reclamación habrá de hacer declaración expresa respecto de las costas del procedimiento, las cuales serán impuestas al reclamante temerario en la cuantía suficiente para resarcir totalmente al Estado de los gastos ocasionados por el procedimiento; pero sin exceder en ningún caso los límites fijados en el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922.

G) Todo aplazamiento de exacción de obligaciones de cuotas, recargos, multas e intereses lleva aparejada siempre la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo del aplazamiento.

H) Resuelta que sea una petición de aplazamiento de pago, el Presidente del organismo que haya dictado la resolución vendrá obligado a comunicar ésta al Jefe de la oficina que haya practicado la liquidación respectiva, con expresión, en el caso de que haya sido concedido el aplazamiento, de haber qu dado constituida la caución correspondiente. El Presidente del Tribunal económico-administrativo llamado a resolver la reclamación interpuesta

en el caso de que la reclamación sea desestimada, tendrá análogo deber de comunicarlo inmediatamente al Jefe de la expresada oficina, con independencia de la remisión del expediente respectivo, a fin de que aquélla lleve a cabo las gestiones conducentes a la cobranza de las liquidaciones o a la expedición del apremio procedente, en su caso.

I) Hallándose aplazada la exacción de obligaciones tributarias en virtud de lo dispuesto en este artículo, los actos realizados por el interesado o por sus administradores o representantes legales, y encaminados a producir la insolvencia de la persona o entidad contribuyente, serán castigados como comprendidos en el artículo 538 del Código penal.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. 380

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Mineiro, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 29 de septiembre al 6 de octubre de 1924

Número del expediente: 14.886; nombre de la mina: «Tere»; término municipal: Liendo; paraje: Hoyos de la Cuesta; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Aureliano García Díaz, vecino de Bilbao.

Número del expediente: 14.887; nombre de la mina: «Kitty»; término municipal: Camargo; paraje: Monte Rivas y otros; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Juan Antonio Villegas, vecino de Santoña.

Santander, 18 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 920

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas

TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villacarriedo (Santander)

Hasta las trece horas del día 20 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 42.469,75 pesetas. La fianza provisional a 2.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 25 de octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.—El director general, Faquineto. 933

Depositaría de fondos provinciales de Santander

Cuenta del ejercicio trimestral de 1924

Cuenta del ejercicio trimestral de 1924 que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1922-23	812.029,21
Ingresado en el ejercicio de esta cuenta	370.996,33
CARGO	1.183.025,54
Data por pagos verificados en igual ejercicio	486.818,21
Existencia en mi poder para el ejercicio siguiente	696.207,33

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

1.º Rentas	»
2.º Portazgos y barcajes	»
3.º Donativos, legados y mandas	»
4.º Repartimiento	270.219,89
5.º Instrucción pública	»
6.º Beneficencia	9.728,50
7.º Ingresos extraordinarios	1.910,70
8.º Arbitrios especiales	30.049,91
9.º Empréstitos	»
10.º Enajenaciones	»
11.º Resultas	54.738,33
12.º Movimiento de fondos o suplementos	»
13.º Reintegros	4.349,00
CARGO	370.996,33

PAGOS

1.º Administración provincial	31.839,44
2.º Servicios generales	4.553,00
3.º Obras obligatorias	11.861,75
4.º Cargas	81.740,02
5.º Instrucción pública	145.453,05
6.º Beneficencia	106.298,08
7.º Corrección pública	1.385,41
8.º Imprevistos	2.831,20
9.º Nuevos establecimientos	»
10.º Carreteras	»
11.º Obras diversas	»
12.º Otros gastos	8.055,32
13.º Resultas	91.293,94
14.º Devoluciones	1.507,00
DATA	486.818,21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que se unen a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander, 15 de septiembre de 1924.—El depositario, *Adrián del Río*.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander, 15 de septiembre de 1924.—El contador, *Manuel Oria Alonso*.—V.º B.º, el presidente, *José Antonio Quijano*.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Premios a los maestros nacionales, municipales y de patronato

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 3 del mes actual aparece inserta una Real orden del Ministerio del Ramo, fecha 21 de agosto próximo pasado (inserta también en el «Boletín Oficial del Ministerio» fecha 9 de septiembre), que textualmente dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar aquella, y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1923-24, y las 5.000 de la prórroga del mismo, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 250 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo, por provincia. Si quedase desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexo.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente el número de mutualistas.

c) Publicación de obras pedagógicas relativas a la Mutualidad escolar o a la Previsión de Ahorro.

d) Menor tiempo de servicios en la Enseñanza.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, para lo cual deberán informar las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y el balance de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

Los que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán aspirar en este Concurso.

4.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.ª a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, elevándolas conjuntamente el 1.º de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

5.ª La remisión por las Secciones administrativas se hará comprendiéndolas en una relación nominal, debidamente numeradas por orden de recibo.

M- ES- EOS	LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
	ESPECIE	TA- SACIÓN — Pesetas				Extensión	Tasación	
30	Roble	400	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	20	50	450
80	Argoma	120	Rozo y arranque	Degaña	6	»	»	120
00	Idem	100	Idem	Todo el monte	6	10	25	125
00	Idem	100	Idem	Idem	6	10	10	110
50	Idem	50	Idem	Idem	6	10	10	60
00	Idem	100	Idem	Idem	6	8	20	120
80	Idem	130	Idem	Peña del Salto	6	»	»	130
60	Idem	75	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	9	25	100
50	Roble	150	Idem	Idem	6	18	44	194
50	»	50	Idem	»	6	100	150	200
»	»	»	»	»	»	»	10	10
00	Roble	125	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	60	140	265
00	Idem	125	Idem	Idem	6	130	330	455
50	Argoma	25	Rozo	Idem	»	»	»	25
60	Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	6	90	256	306
50	Argoma	25	Rozo	Idem	6	»	»	25
00	Roble	150	Corta de robles secos	Idem	6	110	303	453
50	Idem	75	Idem	Idem	6	60	140	215
50	A y B	25	Rozo	Idem	6	»	»	25
50	Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	6	80	160	210
00	Idem	100	Idem	Idem	6	100	200	300
80	A. y brezo.	80	Rozo	Cotoñite	6	»	»	80
»	»	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
»	»	15	Idem	Idem	6	»	»	15
00	Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	120	205	305
00	Carrasco	60	Matarrasa	Cabarga	6	»	»	60
00	Roble	100	Muertas y matarrasa	Todo el monte	6	60	115	215
50	Idem	50	Idem	Idem	6	50	90	140
50	Idem	50	Idem	Idem	6	50	95	145
50	Idem	50	Idem	Idem	6	70	115	165
50	Idem	50	Idem	Idem	6	25	62	112
00	Idem	400	Idem	Idem	6	120	200	600
00	Idem	325	Idem	Idem	6	240	500	825
00	Idem	300	Idem	Idem	6	28	82	382
50	Idem	50	Idem	Idem	6	80	130	180
00	Idem	100	Idem	Idem	6	162	139	239
20	Idem	120	Idem	Idem	6	177	142	292
30	Carrasco	30	Matarrasa	Castillo	6	»	»	»
30	Idem	30	Idem	Cabarga	6	82	65	95
»	»	»	»	»	»	1.253	751	751
20	Roble	220	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	175	237	457
00	Encina	375	Matarrasa	Mijedo	6	80	120	495
»	»	250	Arranque	Sierra Corza	6	»	»	250
50	Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	80	120	170
70	Idem	130	Idem	Idem	6	90	170	300
90	Idem	150	Idem	Idem	6	»	»	150
»	»	»	»	»	»	100	145	145
»	»	»	»	»	»	95	76	76
00	Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	111	90	290
00	Idem	100	Idem	Idem	6	35	70	170
00	Idem	100	Idem	Idem	6	120	200	300
70	Idem	70	Idem	Idem	6	75	142	212
»	»	»	»	»	»	4	6	6
»	»	»	»	»	»	16	30	30
»	»	»	»	»	»	80	64	64
50	Encina	225	Poda	Astillona	6	75	130	355
40	Roble	175	Corta de troncos secos	Todo el monte	6	130	215	390
60	Idem	200	Idem	Idem	6	60	160	360
60	Idem	75	Idem	Idem	6	»	»	75
50	Idem	75	Idem	Idem	6	»	»	75
50	Idem	50	Muertas y rodadas	Idem	6	35	105	155
50	Idem	187	Corta de robles	Idem	6	70	105	292
90	Idem	112	Idem	Idem	6	60	85	197

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
184	R. al Monte	Calobro	Omoño	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
185	Idem	Cordero	Villaverde	Idem	Idem	»	50
186	Idem	Cubas	Cubas	Idem	Idem	»	100
187	Idem	Fuente Buena	Las Pilas	Idem	Idem	»	100
188	Idem	Llusa	Anero	Idem	Idem	»	200
189	Idem	Montecillo	Liermo	Idem	Idem	»	»
190	Idem	Rebollar	Pontones	Idem	Idem	»	200
190	Idem	Idem	Idem	»	R. escuela	42 robles..	21,200
191	Idem	San Juan	Hoz	»	Hogares	»	80
193	Santoña	Peñas de Santoña	Santoña	El Ayuntamiento	Idem	»	»
»	Idem	El Gromo	Idem	»	»	»	100
»	Idem	Arenal	Idem	»	»	»	»
»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	50
322	Solórzano	Hoyo Cortiguera y otros	Riaño	El Ayuntamiento	Hogares	»	10
322	Idem	Idem	Idem	Idem	C. casa del maestro	30 robles..	12,050
322	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	12 ídem..	6,050
323	Idem	Regolfo y Alsar	Solórzano	Idem	Hogares	»	»
323	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	12 ídem..	6,050

Partido judicial de San V

194	Alfoz de Lloredo	Calero	Novales	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
195	Idem	Canal Viejo	Oreña	Idem	Idem	»	50
196	Idem	Cojorco	Rudaguera	Idem	Idem	»	50
197	Idem	Talledo	La Busta	Idem	Idem	»	50
198	Idem	Gancedo	Cóbreces	Idem	Idem	»	»
199	Idem	Hoyo Alto	Novales	Idem	Idem	»	50
200	Idem	Martín Llano	Toñanes	Idem	Idem	»	50
201	Idem	Pereda	Toporías	Idem	Idem	»	»
202	Idem	Rebollar	Cigüenza	Idem	Idem	»	100
203	Idem	Valtanín	Novales	Idem	Idem	»	»
204	Comillas	Bahonero y otros	Comillas	»	»	»	»
205	Herrerías	Gedillo	Cabanzón	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
206	Idem	Río Cargar	Vielva	Idem	Idem	»	»
207	Lamasón	Cuesta	Lamasón	Idem	Idem	»	»
326	Idem	Hayedo	Idem	Idem	Idem	»	»
326	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	2 robles.	2,050
327	Idem	Arria	Idem y Herrerías	Idem	Hogares	»	»
327	Idem	Idem	Lamasón y Herrerías	Idem	R. puentes	2 ídem..	2,050
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	60
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla....	20,040
327	Idem	Agero y Agerino	Idem	Idem	Idem	Piedra....	20,0100
328	Peñarrubia	Viescas y otros	Peñarrubia	Idem	Hogares	»	»
329	Idem	Canal de Francos	Idem	Idem	Idem	»	»
330	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	80
330	Idem	Idem	Idem	Idem	A. y puentes	2 robles.	2,050
330	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	7 hayas..	7,0100
330	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 encinas.	1,080
331	Idem	Arguerón	Idem	Idem	Hogares	»	»
208	Rionansa	Cuesta El Taladro	Celis	Idem	Idem	»	100
209	Idem	Obeso	Obeso	Idem	Idem	»	80
210	Idem	Rebollar	Celis	Idem	Idem	»	20
332	Idem	La Mahilla	Cabrojo	Idem	Idem	»	100
333	Idem	Buyero	Cosío y Rozadío	Idem	Idem	»	80
334	Idem	Cucsta y Troncos	Idem	»	»	»	»
335	Idem	Saligote y Gormas	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	250
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem	Idem	»	250
337	Idem	La Frente y Mangas	San Sebastián	Idem	Idem	»	150
338	Idem	Matanegrero	Idem	Idem	Idem	»	50
211	Ruiloba	Anales y otros	Ruiloba	Idem	Idem	»	»
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Piedra....	40,000
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla....	30,000

ESPECIE	TA-SACIÓ N Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
Roble	150	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	100	175	325
Idem	100	Idem	Idem	6	225	350	450
Idem	100	Idem	Idem	6	40	150	250
Idem	200	Idem	Idem	6	440	352	552
»	180	Corta por el pie	Caviña	6	»	»	180
Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	188	150	350
Idem	200	Idem	Idem	6	435	348	548
Idem	80	Idem	Idem	6	93	74	154
»	70	Corta por el pie	Larteme	6	»	»	70
Roble	200	Idem y matarrasa	Todo el monte	6	835	308	508
»	180	Corta por el pie	Escudo y Rucao	6	»	»	180
Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	129	103	153
Idem	10	Idem	Idem	6	11	15	25
»	»	»	»	»	2	3	3
Encina	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	60	117	167
Roble	10	Idem	Idem	6	25	36	46
Encina	50	Idem	Idem	6	60	115	165
Idem	20	Idem	Idem	6	27	30	50
Idem	30	Idem	Idem	6	30	50	80
Idem	50	Idem	Idem	6	70	120	170
Idem	20	Idem	Idem	6	22	24	44
Idem	50	Idem	Idem	6	80	130	180
»	»	»	»	»	9	12	12
Encina	100	Poda	La Mala	6	110	140	240
Idem	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	100	229	279
Roble	50	Idem	Idem	6	123	175	225
»	»	»	»	»	6	9	9
Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	70	114	164
Idem	50	Idem	Idem	6	70	132	182
»	»	»	»	»	4	6	6
Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	35	155	255
»	»	»	»	»	11	22	22
»	»	»	»	»	9	12	12
»	»	»	»	»	9	11	11
»	»	»	»	»	10	12	12

ial de Torrelavega

Roble	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	978	782	942
Idem	60	Idem	Idem	6			
Idem	40	idem	Idem	6			
Idem	100	Idem	Idem	6			
»	400	Corta por el pie	Cojorco	6	»	»	400
Argoma	80	Rozo	Idem	6	»	»	80
»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	458	366	466
Argoma	80	Rozo	Moroso	6	»	»	80
»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	805	644	744
Argoma	80	Rozo	Rodil	6	»	»	80
»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	718	574	674
Argoma	80	Rozo	Bustablado	6	»	»	80
»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
R. y H.	250	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	2.281	1.824	2.074
Idem	250	Idem	Idem	6	582	465	715
Idem	150	Idem	Idem	6	182	145	295
Idem	150	Idem	Idem	6	793	634	784
»	40	Corta por el pie	Vao Cerezo	6	»	»	40
»	56	Idem	Idem	6	»	»	56

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.	
240	Cartes	Jurisdicción y otros ..	Cartes y otros ..	El Ayuntamiento ..	Hogares ..	»	»	»
241	Idem ..	Valcaba y Cotejón ..	Sierra Elsa y otros ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
356	Idem ..	Dehesa y Rupila ..	Cohicillos y Mercadal ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
357	Cieza	Rucieza y otros ..	Cieza ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
357	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	R. puentes.	20 robles .	20,00	»
358	Los Corrales	Brazo y otros ..	Los Corrales y Somahoz ..	Idem ..	Hogares ..	»	»	»
359	Idem ..	La Gesia y otros ..	Cóo y Los Corrales ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
360	Idem ..	Cóo ..	Cóo ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
361	Molledo	Cañales y Redondo ..	Molledo y Arenas ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
362	Idem ..	Los Llanos ..	S. Martín de Quevedo ..	Idem ..	Idem ..	Turba ..	»	»
363	Idem ..	Las Cocias ..	Silió ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
246	Idem ..	Las Coclas y La Lama ..	Santa Cruz y otros ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
246	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	R. puentes.	5 robles .	5,00	»
247	Idem ..	Las Dehesas ..	Media Concha ..	Idem ..	Hogares ..	»	»	»
248	Idem ..	Navajos ..	Molledo ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
363	Idem ..	Las Cocias ..	Silió ..	Idem ..	Tejera ..	»	»	»
363	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Arcilla ..	40,00	»
363	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Piedra ..	10,00	»
244	Miengo	Piluca ..	Gornazo ..	Idem ..	Hogares ..	»	»	»
245	Idem ..	Tacuan ..	Miengo y otros ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
250	Reocín	Angustina ..	Villapresente ..	Idem ..	Alcalde B. S. Esteban	4 robles .	4,00	»
250	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Hogares ..	»	»	»
251	Idem ..	Dehesa ..	Reocín ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
252	Idem ..	Frades ..	Quijas ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
253	Idem ..	Fuente del Sapo ..	Golbardo ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
254	Idem ..	Gallina ..	Puente San Miguel ..	»	»	»	»	»
255	Idem ..	Isoprieto ..	Carranceja ..	El Ayuntamiento ..	Hogares ..	»	»	»
256	Idem ..	Jolavis ..	Valles ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
257	San F. de Buelna	Tejas y Dobro ..	San Felices ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
257	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	R. puentes.	50 robles.	60,00	»
258	Santillana	Herrán y otros ..	Mijares ..	Idem ..	Hogares ..	»	»	»
259	Idem ..	Herrán y Rey ..	Herrán ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
260	Idem ..	Jaro ..	Ubiarco ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
261	Idem ..	Valzosa ..	Santillana ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
264	Suances	Fresneda ..	Hinojedo ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
365	Idem ..	Rey ..	Tagle ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
268	Torrelavega	Avellaneda ..	Viérnoles ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
273	Idem ..	Tapia ..	La Montaña ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»

Partido judicial de Villaverde

274	Castañeda	Dehesa de Corceña ..	Castañeda ..	El Ayuntamiento ..	Hogares ..	Hogares ..	»	»
275	Corvera de Pas	Garma ..	Prases ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
364	Idem ..	Calabazo y otros ..	Alceda ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
365	Idem ..	Concha y otros ..	Borleña ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
366	Idem ..	Requejada y otros ..	Castillo Pedroso ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
367	Idem ..	Idem ..	Idem y Esponzués ..	»	»	»	»	»
368	Idem ..	Helguera y otros ..	Corvera ..	El Ayuntamiento ..	Hogares ..	»	»	»
369	Idem ..	Castañeda y otros ..	Esponzués ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
370	Idem ..	Escobal y otros ..	Ontaneda ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
371	Idem ..	Campizos y otros ..	Quintana ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
372	Idem ..	Matorral y otros ..	San Vicente y Villegar ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»
373	Idem ..	Rebollar y otros ..	Villegar ..	Idem ..	Idem ..	»	»	»

RAZAS OLIVAS ES- S. CEOS	LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
	ESPECIE	TA- SACIÓN — Pesetas				Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
30	Roble	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	65	60	160
50	Idem	50	Idem	Idem	6	180	267	317
50	Idem	150	Idem	Idem	6	474	379	529
50	R. y H.	250	Idem	Idem	6	2.556	2.045	2.295
20,00	»	200	Corta por el pie	Rucieza	6	»	»	200
00	Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	834	607	867
00	Idem	200	Idem	Idem	6	549	439	639
00	Idem	100	Idem	Idem	6	1.141	912	»
00	R. y H.	300	Idem	Idem	6	1.725	1.380	1.680
00	Turba	100	Arranque	Canales	6	639	511	611
00	R. y H.	400	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	678	542	942
00	Roble	100	Idem	Idem	6	182	150	250
5,00	Idem	60	Corta por el pie	Las Cocias	6	»	»	60
00	Idem	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	200	390	490
00	Idem	100	Idem	Idem	6	250	350	450
80	Argoma	80	Rozo	Las Cocias	6	»	»	80
40,00	»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
10,00	»	5	Idem	Idem	6	»	»	5
85	Roble	255	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	»	»	255
25	Idem	75	Idem	Idem	6	»	»	75
4,00	Idem	40	Corta por el pie	Angustina	6	»	»	40
50	Idem	250	Corta de árboles defectuosos, secos y muertas y rodadas	Todo el monte	6	150	237	487
00	Idem	100	Idem	Idem	6	150	215	315
00	Idem	100	Idem	Idem	6	120	190	290
50	Idem	50	Idem	Idem	6	30	22	72
»	»	»	»	»	»	10	9	9
00	Roble	400	Corta de árboles defectuosos, secos y muertas y rodadas	Todo el monte	6	150	274	674
80	Idem	340	Idem	Idem	6	151	203	543
00	Idem	800	Muertas y rodadas	Idem	6	1.000	1.708	2.808
60,00	»	600	Corta por el pie	Tejas y Dobra	6	»	»	600
60	Roble	120	Corta de robles secos	Todo el monte	6	»	»	120
00	Idem	100	Muertas y rodadas	Idem	6	60	120	220
00	Idem	100	Idem	Idem	6	125	200	300
00	Idem	100	Idem	Idem	6	125	175	275
50	Idem	50	Idem	Idem	6	»	»	50
50	Idem	50	Idem	Idem	6	70	110	160
00	Idem	100	Idem	Idem	6	450	550	650
00	Idem	100	Idem	Idem	6	150	190	290

Villacarriedo

400	Roble	400	Muertas y matarrasa	Todo el monte	6	400	725	1.125
00	Idem	100	Idem	Idem	6	50	145	245
200	R. y A.	200	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem	6	210	168	368
00	Idem	100	Idem	Idem	6	123	98	198
20	Idem	120	Idem	Idem	6	135	108	228
»	»	»	»	»	»	150	120	120
80	Roble	80	Corta de robles secos y enfermos	Todo el monte	6	180	144	224
00	Idem	100	Idem	Idem	6	188	150	250
75	Idem	150	Idem	Idem	6	128	102	252
80	Idem	80	Idem	Idem	6	105	84	164
00	Idem	200	Idem	Idem	6	150	120	320
»	»	»	»	»	»	75	60	60

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
212	S. V. Barquera	Hevia y otros	Abaño	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
213	Udías	Cotón	Udías	Idem	Idem	»	»
214	Valdáliga	Guarda	Cara	Idem	Idem	»	»
341	Idem	Caviña y C. del Toro	Labarces	Idem	Idem	»	»
341	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	15 robles.	15,00
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	Hogares	»	»
343	Idem	Róiz	Róiz	Idem	Idem	»	»
344	Idem	Larteme y otro	El Tejo	Idem	Idem	»	»
344	Idem	Idem	Idem	Idem	Lavadero	5 robles	7,00
346	Idem	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	Hogares	»	»
346	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	12 robles.	15,00
347	Idem	La Feviota	Idem	Idem	Hogares	»	»
216	Val de S. Vicente	Alicuesta	Portillo	Idem	Idem	»	»
217	Idem	Baraña	San Pedro	»	»	»	»
218	Idem	El Cagigal	Elgueras	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
219	Idem	Idem	Portillo	Idem	Idem	»	»
220	Idem	Canal Vieja	San Pedro	Idem	Idem	»	»
221	Idem	Cresporaño	Serdio	Idem	Idem	»	»
222	Idem	Cuncio	Prellezo	Idem	Idem	»	»
223	Idem	Dehesa	Serdio	Idem	Idem	»	»
224	Idem	Encinal	Idem	Idem	Idem	»	»
225	Idem	Collovera	Abanillas	Idem	Idem	»	»
226	Idem	El Rayo	Portillo	»	»	»	»
227	Idem	La Mata	Pechón	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
228	Idem	Molinosa	Luy	Idem	Idem	»	»
229	Idem	El Pindio	Molleda	Idem	Idem	»	»
230	Idem	El Pindal	Luey	»	»	»	»
231	Idem	Idem	Gandarillas	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
232	Idem	Idem	Prellezo	Idem	Idem	»	»
233	Idem	Robledo	San Pedro	»	»	»	»
234	Idem	Sobado	Pesué	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
235	Idem	Sobaño	Prío	»	»	»	»
236	Idem	Trichorio	Molleda	»	»	»	»
237	Idem	Idem	Prío	»	»	»	»
238	Idem	Vao	Luey	»	»	»	»

Partido jud

348	Anievas	Anagallos, Gateras y Pedraba	Anievas	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
239	Arenas	Cojorcos y otros	Arenas y otros	Idem	Idem	»	»
239	Idem	Idem	Idem	Idem	R. casa con- cejo	50 robles.	40,00
239	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
239	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	40,00
349	Idem	Moroso y Río	Bostronizo	Idem	Hogares	»	»
349	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
349	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	40,00
350	Idem	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	Idem	Hogares	»	»
350	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
350	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	40,00
351	Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente y otros	Idem	Hogares	»	»
351	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
351	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	400,00
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	Idem	Hogares	»	»
353	B. de P. de Concha	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	Idem	Idem	»	»
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pie de Concha	Idem	Idem	»	»
355	Idem	Vao Cerezo y Puñogro	Pujayo	Idem	Idem	»	»
355	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	4 robles	4,00
355	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	8 hayas	8,00

ESPECIE	TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
Roble	150	Corta de robles secos	Todo el monte	6	170	275	425
Idem	30	Idem	Idem	6	3	8	38
Idem	225	Idem	Idem	6	50	82	307
Idem	225	Idem	Idem	6	50	90	315
R. y A.	200	Idem y matarrasa	Idem	6	100	192	392
Idem	125	Idem	Idem	6	100	195	320
Idem	125	Idem	Idem	6	60	125	250
Roble	420	Corta por el pie	Rebollar	6	»	»	420
R. y A.	125	Corta de robles secos y matarrasa	Idem	6	150	300	425
Encina	375	Matarrasa	Peñas de Santoña	6	300	475	850
»	»	»	»	»	»	30	30
»	»	»	»	»	»	7	7
»	»	»	»	»	»	75	75
Roble	130	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	90	72	202
Idem	300	Corta por el pie	La Gatuna	6	»	»	300
Idem	120	Idem	Hoyo Cortiguero	6	»	»	120
Idem	250	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	235	188	438
Idem	120	Corta por el pie	Regolfo y Alsar	6	»	»	120

ente de la Barquera

Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	60	112	162
Idem	50	Idem	Idem	6	90	167	217
Idem	230	Idem	Idem	6	150	200	430
Idem	140	Idem	Idem	6	70	107	247
Idem	575	Idem	Idem	6	300	435	1.010
Idem	140	Idem	Idem	6	70	125	265
Idem	50	Idem	Idem	6	70	100	150
Idem	50	Idem	Idem	6	70	125	175
Idem	50	Idem	Idem	6	60	112	162
Idem	140	Idem	Idem	6	60	112	252
»	»	»	»	»	250	430	430
Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	290	475	675
Idem	200	Idem	Idem	6	300	440	640
Haya	100	Idem	Idem	6	130	225	325
R. y H.	300	Idem	Idem	6	858	686	986
Roble	20	Corta por el pie	Hayedo	6	»	»	20
H. y R.	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	525	420	620
»	20	Corta por el pie	Arria	6	»	»	20
Argoma	80	Rozo	Idem	6	»	»	80
»	10	Arranque	Idem	6	»	»	10
»	10	Idem	Idem	6	»	»	10
R. y H.	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	125	100	150
Idem	200	Idem	Idem	6	479	383	583
Idem	200	Idem	Idem	6	1.114	891	1.091
»	20	Corta por el pie	Canal del Francos	6	»	»	20
»	49	Idem	Idem	6	»	»	49
»	12	Idem	Idem	6	»	»	12
R. y H.	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	213	170	220
Roble	300	Idem	Idem	6	300	400	700
Idem	250	Idem	Idem	6	390	700	950
Idem	250	Idem	Idem	6	100	162	412
Idem	200	Idem	Idem	6	375	300	500
Idem	150	Idem	Idem	6	398	318	468
»	»	»	»	»	362	289	289
Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	165	132	182
Idem	100	Idem	Idem	6	342	273	373
Idem	200	Idem	Idem	6	299	239	439
Idem	100	Idem	Idem	6	267	213	313
Idem	200	Idem	Idem	6	650	900	1.100
Argoma	60	Rozo	Anales	6	»	»	60
»	20	Arranque	Idem	6	»	»	20
»	15	Idem	Idem	6	»	»	15

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
133	Entrambasaguas	Degaña	Entrambasaguas	El Ayuntamiento	Hogares	»	
133	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	A. y piedra.	80
134	Idem	Ejido	Navajeda	Idem	Idem	»	
135	Idem	Layuela	El Bosque	Idem	Idem	»	
136	Idem	Monte Abajo	Hornedo	Idem	Idem	»	
137	Idem	Peña del Salto	Término	Idem	Idem	»	
137	Idem	Navajeda	Idem	Idem	Idem	A. y piedra.	100
138	Idem	Vizmallá	Santa Marina	Idem	Idem	»	
139	Escalante	Hano	Escalante	Idem	Hogares	»	
140	Idem	Iniesta y Pelotuno	Idem	Idem	Idem	»	
141	Idem	Pomina	Idem	»	»	»	
142	Hazas de Cesto	La Calleja	Beranga	El Ayuntamiento	Hogares	»	
143	Idem	Corralejo	Praves	Idem	Idem	»	
143	Idem	Idem	Idem	Idem	Cmaganad.	»	
144	Idem	La Junta	Beranga	Idem	Hogares	»	
144	Idem	Idem	Idem	Idem	Cmaganad.	»	
145	Idem	Llusa	Hazas	Idem	Hogares	»	
146	Idem	Riolastra	Idem	Idem	Idem	»	
146	Idem	Idem	Idem	Idem	Cmaganad.	»	
147	Liérganes	Bihorco	Los Prados	Idem	Hogares	»	
148	Idem	Cotoñite	Pámanes	Idem	Idem	»	
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Piedra	30
149	Idem	Cueto Calgar	Liérganes	Idem	Hogares	»	
314	Idem	Cabarga	Pámanes	Idem	Idem	»	
150	Marina Cudeyo	Argomedo	Helechas	Idem	Idem	»	
151	Idem	Compostizo	Rubayo	Idem	Idem	»	
152	Idem	Espinal	Pontejos	Idem	Idem	»	
153	Idem	Isleta	Agüero	Idem	Idem	»	
155	Idem	Monte Alto	Gajano	Idem	Idem	»	
156	Idem	Rufriego	Orejo	Idem	Idem	»	
157	Medio Cudeyo	Cabarga	Heras y otro	Idem	Idem	»	
158	Idem	Canteras	Solares	Idem	Idem	»	
159	Idem	Cotoñite	Anaz	Idem	Idem	»	
315	Idem	De Vicente y otros	Ceceñas y Hermosa	Idem	Idem	»	
316	Idem	Castillo y otros	Sobremazas	Idem	Idem	»	
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem	Idem	»	
318	Miera	Peña Herada	Miera	»	»	»	
160	Meruelo	Vados y otros	Meruelo	El Ayuntamiento	Hogares	»	
162	Noja	Mijedo	Noja	Idem	Idem	»	
163	Penagos	Costánaz	Penagos	Idem	P. el Ayu- tamiento.	Tierras	500,0
164	Idem	Hondón	Sobarzo	Idem	Hogares	»	
165	Idem	Linde la Cal	Penagos	Idem	Idem	»	
166	Idem	Rozadillos	Idem	Idem	Idem	»	
167	Idem	La Barda	Arenal	»	»	»	
319	Idem	La Muñeca y otros	Cabárceno	»	»	»	
320	Idem	La Acebosa	Sobarzo	El Ayuntamiento	Hogares	»	
168	Riotuerto	Cantarranas	Rucandio	Idem	Idem	»	
169	Idem	Covadal	Riotuerto y otro	Idem	Idem	»	
170	Idem	Mencano	Riotuerto	Idem	Idem	»	
171	Idem	La Peña	Angustina	»	»	»	
172	Idem	La Verde	Riotuerto	»	»	»	
321	Idem	Cuesta Molino	Idem	»	»	»	
173	R. al Mar	Astillona	Somo	El Ayuntamiento	Hogares	»	
174	Idem	Calobro	Carriazo	Idem	Idem	»	
175	Idem	Colina	Galizano	Idem	Idem	»	
178	Idem	La Garma	Loredo	»	»	»	
179	Idem	Juego de Bolos	Lagre	El Ayuntamiento	Hogares	»	
180	Idem	Mazatoca	Galizano	Idem	Idem	»	
182	Idem	Monte de Cubas	Suesa	Idem	Idem	»	
183	Idem	Río Viejo	Castanedo	Idem	Idem	»	

6.^a Los interesados deberán cursar sus peticiones, bien a la Inspección, para su informe, o a la Sección administrativa los municipales y de patronato, en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición.

7.^a La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Por la referida Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando esta Sección que los señores alcaldes-presidentes de las Junta locales de Primera enseñanza exhibirán a los respectivos maestros el «Boletín Oficial» en que se inserte esta circular.

Santander, 8 de septiembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Fernando Torre Miranda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Cagigaluco.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 78 áreas.

Linderos: N., sierra común; S., carretera comunal; E., José Carrera; O., Lázara Agüero.

Don Fernando Torre Miranda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 20 áreas.

Linderos: N., camino peonil; S., camino real; E., carretera vecinal; O., camino real.

Don Alejandro Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Ciansa.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera real; S., Gregorio Carrera; E., Narciso Miguel y carretera; O., Fernando Fernández.

Don Alejandro Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Ciansa o el Tojo.

Cabida declarada por el peticionario: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Narciso Miguel; S., Angel Fernández; E., Narciso Miguel; O., Gregorio Carrera.

Don Francisco Castanedo Herrería.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Plantío o Cagigalón.

Cabida declarada por el peticionario: 4 hectáreas.

Linderos: N., Mariano Alonso; S., Maximino Canales; E., Miguel Canesa, y O., carretera.

Don Joaquín Lorenzo Abril.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Chamuscón.

Linderos: N., José Fernández; S. y O., carretera vecinal, y E., terreno comunal.

Don Antonio Estrada Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada por el peticionario: 33 áreas 30 centiáreas,

Linderos: N., María Blanco; S., carretera; E., Natalia Reigadas, y O., carretera.

Don Antonio Estrada Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Baldejaró.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Bezanilla; S., Modesto Toca; E., carretera, y O., Antonio San Celedonio.

Don Antonio Estrada Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Sierruca.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Alonso; S., Julián Crespo; E., carretera, y O., Julián Crespo.

Don Bernardino Igastua.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera y camino; S., herederos de Francisco Gutiérrez; E., ídem, y O., carretera.

Don Venancio Vega Cubría.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Vioño.

Paraje en que la finca se halla: Arriba del callejón de Vega.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 7 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; E., ídem; S., José Muela, y O., terreno comunal.

Don Rogelio Ruiz Zorrilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Rogarce.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas.

Linderos: N., José Díaz; E., Ricardo Amo y carretera; S., Manuel Pérez, y O., carretera.

Doña Josefa Alberca, viuda de A. Acebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: El Tojo.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común y herederos de Lucio Carrera; E., Fernando Fernández, y O., Valentín Díez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 26 de agosto de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Doña Josefa Alberca, viuda de A. Acebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: El Tojo.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas.

Linderos: N., mina «La Paulina»; S., carretera; E., Francisco Terán; O., Miguel Fernández.

Don Ildefonso González Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 78 áreas.

Linderos: N., monte de Escobedo; S., carretera; E., Calixto Carrera; O., terreno común.

Don Manuel Torre Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Roscosa.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea.

Linderos: N., Pedro Zamora; S., Leandra Ruiz; E., propios de Camargo; O., Máximo Ruiz.

Servidumbres declaradas: carretera de Camargo a la Venta de la Morcilla.

Don Maximino Canales Cavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Roscosa.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Gervasio Castañedo; O., carretera.

Don Esteban Herrería Cancia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 25 áreas.

Linderos: N., Fernando Torre; S., carretera nacional; E., carretera vecinal; O., Fermín San Emeterio.

Don Maximino Canales Cavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Pasiega.

Cabida declarada por el peticionario: 96 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., terreno común; E., ídem; O., Tomás Herranz y Electra de Viesgo.

Don Narciso Miguel Sánchez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Cianca.

Cabida declarada por el peticionario: 92 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Joaquín García; E., carretera vecinal; O., camino y Alejandro Cobo.

Don Ildefonso González Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 78 áreas.

Linderos: N., Pedro Sáez; S., carretera; E., Pedro Sáez; O., Emilio García.

Don Enrique Agüero Hoyo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Del Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Félix Diego; S., monte común; E., Maximino Canales; O., carretera.

Don Enrique Agüero Hoyo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Anisal.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Gabino Cabadilla; S., Gregorio Fernández; E., carretera; O., Valentín Rivas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 27 de agosto de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS.—RECTIFICACIÓN

En el «Boletín Oficial» número 99, correspondiente al 18 de agosto último, se padeció un error al consignar en el Ayuntamiento de Arenas las subastas de maderas del monte «Poniente», que han de celebrarse el día 6 de octubre próximo, los dos lotes de 100 y 50 robles que ocupan en cuarto y quinto lugar en madera de dicho monte, son hayas y no robles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros. 919

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POTES

Don Valentín Rivas Larraz, registrador de la Propiedad de Potes,

Hago saber: Que por doña Juana María del Arenal y Gómez de Enterría se ha solicitado y obtenido la inscripción de la finca siguiente: Un enchal en el barrio de Otero, término de Castro, de 66 áreas 96 centiáreas, que linda: al Norte, ejido común; Este y Sur, Ignacio Arenal, y Oeste, José Güejes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del reglamento Hipotecario.

Potes, 18 de septiembre de 1924.—El registrador, Valentín Rivas Larraz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor juez municipal suplente del distrito del Este de esta ciudad, don José María Poladura de la Torre, en providencia de fecha de ayer, ha mandado citar a doña Isabel Mugarza, mayor de edad, viuda, ausente en ignorado paradero, pues sólo se sabe que se halla en América, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de Somorrostro, el día cuatro de octubre próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que conteste a la demanda de conciliación que la ha promovido el procurador don Joaquín Lombera Camino, a nombre de doña Enriqueta Jiménez Méndez, como preparatorio del juicio de desahucio correspondiente, en el cual se interesa por la parte actora que la demandada desahuce y deje a la libre disposición de aquella señora el piso tercero de la casa números ocho y diez de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, por haberla subarrendado sin permiso escrito de su dueña.

Se previene a doña Isabel Mugarza que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, se dará por intentado el acto conciliatorio sin efecto, y se procederá a la celebración del correspondiente juicio de desahucio ante el Tribunal paritario de este distrito.

Y para que tenga lugar la citación por medio de edictos de la mencionada doña Isabel Mugarza, libro la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 20 de septiembre de 1924.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Los que a continuación se anotan, vecinos de Reinosa y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán ante la Audiencia de Santander a las diez del día primero de octubre próximo para asistir como testigos a las sesiones del juicio oral en la causa seguida por asesinato con el número 68-1919, contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández, apercibiéndoles con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Luis Conde Villegas y Cipriano Merino Martínez.
El juez de instrucción, José Alonso Carro. 923

Los testigos que a continuación se anotan comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander, a las diez del día 1.º de octubre próximo, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa que instruyó el Juzgado de Torrelavega por asesinato, con el número 68-1919, contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández; apercibiéndose a los citados con imposición de multa de 5 a 50 pesetas.

Testigos: Cecilia Santos Santa María, vecina que fué de La Serna, Ayuntamiento de Arenas.

Adelardo de las Rozas Prieto, vecino que fué de Arenas.
Lucas Villegas Fernández, que fué vecino de La Serna.
Jesusa Fernández, que lo fué de Santa Cruz.

Torrelavega, 19 de septiembre de 1924.—El juez de instrucción, José Alonso Carro. 936

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Medianeado y puesto en custodia se halla un toro de dos años, de color avellana, asta negra y de seis cuartas de alzada, por haberle cogido causando daños en los frutos.

Su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de daños y gastos causados, en el plazo de veinte días, pasados los cuales se enajenará en pública subasta.

Las Rozas, 16 de septiembre de 1924.—El alcalde, J. Mazorra.

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Los Tojos se halla preñada y puesta en custodia una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca parida con una vella, color amarilla, de edad seis o siete años, con un campano y marco en los cuernos a hierro V A y otro en la tabla, incomprensible.

Lo que hago público por medio del presente para que aquel que se crea ser su dueño pase por esta Alcaldía a recogerla dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos a 16 de septiembre de 1924.—El alcalde, Manuel Calzada. 924

Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes vecinos o hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Secretaría municipal, hasta el día 10 de octubre próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda.

Astillero, 15 de septiembre de 1924.—El alcalde, Adolfo Nieto. 910

Ayuntamiento de Cabuérniga

Acordado por el pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día dos del actual, acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico a que autoriza el artículo 57 del reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio último, relacionado en el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal y formada la Carta municipal por la Comisión de Hacienda; en cumplimiento de referido acuerdo y lo dispuesto en la regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal, se hace saber se encuentra expuesta al público para reclamaciones, durante treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Cabuérniga, 17 de septiembre de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 931

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por la Junta general el repartimiento de 1924 a 25, que para cubrir el déficit del presupuesto previene el R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para la admisión de las reclamaciones que se produzcan.

Vega de Liébana, 11 de septiembre de 1924.—El alcalde, Gervasio Cuesta. 926

Ayuntamiento de Santillana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio trimestral se hallan expuestas al público por el plazo de quince días y dos más, en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Santillana, 17 de septiembre de 1924.—El alcalde, José María Pérez. 937

Ayuntamiento de Enmedio

Don Domingo González Fernández, presidente de la Junta general de repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Enmedio.

Hago saber: Que formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1.º de abril a 30 de junio de 1924, se hallan de manifiesto los documentos prevenidos en el artículo 509 del Estatuto municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Enmedio, 15 de septiembre de 1924.—El presidente, Domingo González. 918

Ayuntamiento de Ramales

El día 26 de los corrientes, y hora de las diez y once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de dos lotes de árboles de roble, de doscientos cada uno, situados en el monte de Rusbeda, Sel de López y Sel de la Penilla, respectivamente, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales, 13 de septiembre de 1924.—El alcalde, Ramón Rueda Gracia. 929

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del mismo Ayuntamiento, correspondientes al segundo semestre de 1923-24 y ejercicio de 1924-25.

Pesaguero, 15 de febrero de 1924.—El alcalde, Juan Antonio González. 930

En el pueblo de Vendejo, de este término, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que fué hallada abandonada, de las siguientes señas: Edad como de ocho a nueve años, tasuga oscuro, astas blancas abiertas, marcada el cuarto derecho, ininteligible.

Quien se crea su dueño, puede reclamarla dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; pasado que sea dicho plazo, será enajenada como res mostrenca.

Pesaguero, 18 de septiembre de 1924.—El alcalde, Juan Antonio González. 939

Juzgado municipal de Valdáliga

Don Adolfo Torre Gutiérrez, juez municipal de Valdáliga.

Hace público: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, comprendidos en la segunda categoría de las establecidas por la Real orden de 9 de diciembre de 1920, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Valdáliga, 13 de septiembre de 1924.—Adolfo Torre. —P. S. M., Narciso González. 907

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 98.470, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de septiembre de 1924.—El director gerente, José Luis Gómez García.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por nuestra sucursal de Santoña, número 652, comprensivo de un resguardo provisional, número 7.182, del Banco de Vizcaya, de Bilbao, por 10 acciones del citado Banco, números 49.282-91, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 28 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 27 de agosto de 1924.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.